

Gaceta # 8521

21 de julio de 2020



GOVERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!



DECRETO No. 272 DEL 2020
(17 de julio del 2020)

“Por el cual se crea el Consejo Departamental de Participación Ciudadana”

DECRETO N° 000278 DE 2020

Por medio del cual se realizan unas modificaciones, al anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2020



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO No. 272 DEL 2020**

(17 de julio del 2020)

“Por el cual se crea el Consejo Departamental de Participación Ciudadana”

La Gobernadora del Departamento del Atlántico en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley estatutaria de participación ciudadana 1757 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 1 de la Constitución Política, *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que conforme al artículo 2 de la Constitución Política *“ Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

Que de acuerdo al artículo 79 de la Carta Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y la comunidad a tomar parte en las decisiones que puedan afectarlo.

Que de acuerdo al artículo 103 de la Constitución Política, le corresponde al Estado contribuir a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Que el artículo 270 ibídem, determinó que la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

Que según el artículo 78 de la Ley 1757 de 2015, *la coordinación de las políticas públicas en materia de participación ciudadana en el orden Departamental, estará cargo de la Secretaría que para tal fin se designe*.

Que el artículo 81 de la Ley 1757 de 2015 establece: *“Créanse los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales en los municipios de categoría especial, de primera y de segunda, los cuales se encargarán, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño,*

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación.”

Que en el artículo 82 de la Ley 1757 de 2015, dispone la composición de los Consejos Departamentales de participación ciudadana, señalando que “Serán miembros permanentes de los Consejos, quienes ejerzan funciones equivalentes a las de los miembros señalados para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana a nivel departamental, distrital o municipal.

La composición seguirá las mismas reglas establecidas para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, consagradas en los Artículos precedentes.

Que el artículo 85 de la Ley 1757 de 2015 establece el funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Ciudadana.

Que el Plan de Desarrollo 2020 - 2023 **“Atlántico para la Gente”** está marcado por el interés gubernamental de generar un proceso de construcción con la activa, incluyente y efectiva participación ciudadana, acompañada por el respeto por la pluralidad y el sentido de corresponsabilidad, del que sobresalen dos ejes transversales (Inclusión y Progreso), entendiendo la Inclusión como mecanismo de participación, estableciendo como objetivo en el **EJE No. 3 BIENESTAR – Seguridad**, “Contar con un Consejo Departamental de Participación Ciudadana en el Departamento del Atlántico, de acuerdo a lo establecido en la ley 1757 de 2015”.

Que el artículo 4 de la Ley 850 de 2003 establece el objeto *“la vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad”.*

En mérito de lo anterior expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO UNO: Creación, Composición y Funciones

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN. Constitúyase el Consejo Departamental de Participación Ciudadana como instancia asesora del Gobierno Departamental, en la definición, promoción, diseño, seguimiento, monitoreo y evaluación de la política pública de participación ciudadana Departamental; así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y el Consejo Departamental de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMPOSICIÓN. El Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Atlántico estará conformado por los siguientes miembros permanentes:

- a) El Secretario del Interior o su Delegado, quien lo convocará y presidirá
- b) El Subsecretario de Participación Comunitaria y Convivencia o su delegado; quién ejercerá como Secretario Técnico
- a) Un alcalde elegido entre todos los alcaldes de los Municipios del Atlántico
- b) Un representante de la Mesa Departamental de Víctimas
- c) Un representante del Consejo Territorial de Planeación Departamental
- d) Un representante de la Federación Departamental de Juntas de Acción Comunal
- e) Un representante de la Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN-elegido entre los representantes de las universidades que ofrezcan programas académicos en el Departamento del Atlántico.
- f) Un representante de las ONG elegidos de los representante legales de las organizaciones no Gubernamentales que tengan domicilio principal en el Departamento del Atlántico
- g) Un representante de la red de veedurías del Departamento del Atlántico elegido entre los representante legales de las veedurías que tengan su domicilio principal en el Departamento del Atlántico y estén debidamente registrada ejerciendo control social en asuntos propios del Departamento

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

- h) Un representante de los Gremios Económicos del Departamento
- i) Un representante elegidos entre los presidentes de los sindicatos que funcionan en el Departamento del Atlántico
- j) Un representante elegido entre los representante legales de las Asociaciones Campesinas que hacen parte del Departamento.
- k) Un representante elegido entre los representante legales de los grupos étnicos (Afrocolombianos Indígenas Raizales Rom (Gitanos) del Departamento del Atlántico.
- l) Un representante elegido entre las representantes legales de las organizaciones sociales de Mujeres
- m) Un representante elegido por los representantes legales de las organizaciones Juveniles del Departamento
- n) Un representante de los estudiantes Universitarios del Departamento
- o) Un representante del Comité Departamental de Discapacidad
- p) Un representante del consejo participativo de niños, niñas y adolescentes
- q) Un representante de las organizaciones de la población LGBTI
- r) Un representante de las organizaciones de Adulto Mayor

PARÁGRAFO. El Consejo podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las organizaciones de la sociedad civil con enfoque diferencial, entidades estatales y organizaciones públicas y privadas que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones

PARÁGRAFO SEGUNDO. Que los miembros permanentes del mismo deberán ser elegidos en fórmula principal-suplente, con el objetivo de garantizar que dicho Consejo pueda sesionar normalmente ante ausencia temporal o definitiva de los representantes principales, y así cumplir con el quórum deliberatorio y decisorio que se estipule en su reglamento interno.

PARÁGRAFO TERCERO. Los miembros del Consejo Departamental de Participación Ciudadana tendrán periodos de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos inmediatamente.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES. El Consejo Departamental de Participación Ciudadana tendrá las siguientes funciones generales:

- a) Asesorar de manera permanente al Departamento del Atlántico en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas;
- b) Diseñar la puesta en marcha del Sistema Departamental de Participación Ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana;
- c) Evaluar de manera permanente la oferta participativa estatal para sugerir al Gobierno Departamental la eliminación, fusión, escisión y modificación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes;
- d) Asesorar al Gobierno Departamental en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el Departamento la cultura y la formación para la participación;
- e) Proponer incentivos con el fin de propiciar la inversión del sector privado en programas, políticas y planes para la promoción de la participación ciudadana;
- f) Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada del nivel nacional y a las entidades territoriales, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la debida participación ciudadana en los mismos. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes;
- g) Evaluar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes;
- h) Presentar un informe anual público a la Asamblea Departamental sobre la situación de la participación ciudadana en el Departamento;
- i) Asesorar al Gobierno Departamental en la definición de los mecanismos más idóneos para financiar las iniciativas de participación ciudadana;
- j) Darse su propio reglamento y fijar autónomamente su agenda;
- k) Promover la elaboración de códigos de ética para el ejercicio responsable de las actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana;

- l) Promover la economía de espacios de participación y la articulación institucional como herramientas prioritarias para materializar la política pública de participación ciudadana.

CAPÍTULO DOS: Organización y Funcionamiento

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONAMIENTO. El Consejo Departamental de Participación Ciudadana será presidido por la Secretaría del Interior. La Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia será la dependencia responsable de la Secretaría Técnica del Consejo. El Consejo Departamental de Participación Ciudadana tendrá su sede en la Calle 40 Cra. 45 y 46, Piso 10 Gobernación del Atlántico.

ARTÍCULO QUINTO. SESIONES. El Consejo Departamental de Participación Ciudadana se reunirá al menos cada cuatro (4) meses por convocatoria de la Secretaría del Interior o de la Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia, sin perjuicio de que sea convocado a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. La Secretaría Técnica del Consejo convocará a las demás sesiones acordadas en el plan de trabajo que debe ser aprobado durante la instalación.

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente del Consejo Departamental de Participación Ciudadana las siguientes:

- a) Velar porque las recomendaciones que apruebe el Consejo Departamental de Participación Ciudadana sean debidamente ejecutadas;
- b) Solicitar a través de la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Participación Ciudadana se convoque a las sesiones que se requieran;
- c) Someter a consideración de los demás miembros del Consejo Departamental de Participación Ciudadana los puntos del orden del día, en cada sesión;
- d) Suscribir las actas del Consejo Departamental de Participación Ciudadana
- e) Las demás que le asigne la ley o su reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, ejercida por la Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia, las siguientes:

- a) Realizar la logística para la convocatoria a las reuniones del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, especificando el día, la hora, el lugar y la agenda
- b) Levantar las actas de las reuniones y realizar seguimiento a los compromisos consignados en las mismas
- c) Presentar un informe anual al Consejo Departamental sobre los resultados alcanzados durante la ejecución del plan de trabajo anual, y proponer recomendaciones para la elaboración del siguiente plan de trabajo al Consejo Departamental de Participación Ciudadana;
- d) Responder por la gestión documental de las actas y demás documentos del Consejo, garantizando su adecuada administración y custodia;
- e) Apoyar o adelantar la convocatoria de las sesiones con quince (15) días de anticipación;
- f) Preparar el orden del día de cada sesión del Consejo, de acuerdo con los temas propuestos por el Consejo Departamental de Participación Ciudadana en la sesión anterior, y comunicar este orden del día a cada uno de los miembros con un mínimo de tres (3) días de antelación a la sesión correspondiente; a través de correo electrónico;
- g) Prestar apoyo técnico y metodológico al Consejo en todas las acciones requeridas para garantizar su adecuado funcionamiento;
- h) Orientar a los miembros del Consejo en el diseño de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos dirigidos a promover y fortalecer la participación ciudadana;
- i) Orientar a los miembros del Consejo en la formulación, seguimiento y Evaluación del plan de trabajo anual;
- j) Las demás actividades requeridas para el cabal desarrollo de las funciones del Consejo.

ARTÍCULO OCTAVO. COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. La coordinación de las políticas públicas de participación ciudadana estará a cargo de la Secretaría del Interior del Departamental, previo concepto del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, y con el apoyo de la Subsecretaría de Participación Comunitaria y Convivencia. En el caso de que no sea acogido el concepto del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, el Departamento explicará las razones para no acoger dicho concepto.

ARTÍCULO NOVENO. CONVOCATORIA. El Secretario del Interior Departamental o su delegado, mediante resolución convocará, en un término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de este Decreto, a cada uno de los representante legales de las organizaciones, gremios, grupos, a través de la pagina web de la Gobernación del Atlántico, para que de acuerdo con los términos de la Resolución de Convocatoria presenten sus designados o postulados para la conformación del Consejo Departamental de Participación Ciudadana. De igual forma, corresponderá a este la verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la Constitución, la ley, los actos administrativos y el presente decreto, para su selección.

PARÁGRAFO: Los sectores interesados en participar deberán radicar a través de los canales electrónicos de atención al público atencionalciudadano@atlantico.gov.co e interior@atlantico.gov.co los siguientes documentos del representante legal principal y suplente:

- a) Hoja de Vida de los representante legales elegidos
- b) Carta de la aceptación de la postulación por parte de los representantes
- c) Certificación de la vigencia de la personería jurídica de la organización de la organización que represente.
- d) Copia del acta de asamblea y listado asistencia donde fue electo.
- e) Declaración juramentada de no encontrarse inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses.

ARTÍCULO DÉCIMO. DIVULGACIÓN. Para efectuar la divulgación de la información para las organizaciones contempladas en la composición descrita en el Artículo 2 del presente decreto y a la ciudadanía en general, la Gobernación del Atlántico desplegará una campaña activa en sus redes sociales, en los medios de comunicación institucionales y en por lo menos, un canal de televisión local y un medio de comunicación escrito, que cuenten con amplia audiencia y circulación en el Departamento.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES. Quienes obtengan la calidad de representantes deberán posesionarse ante el Secretario de Interior Departamental una vez sean convocados para tal efecto. El período de cuatro (4) años se contará a partir de la instalación del Consejo Departamental de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Luis Eduardo González Profesional Universitario
Marco Jesús Balaguera Better - Contratista

Revisó: Jaime Navarro Herrera- Subsecretario de Participación Comunitaria y Convivencia
Luz S. Romero-Secretaría Jurídica

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000278 DE 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL
DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E
INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL
DEL 2020**

La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000479 de noviembre 25 de 2019, sancionado por el Gobernador del Departamento del Atlántico en fecha 11 de diciembre de 2019 y liquidado mediante Decreto 000435 de diciembre 17 de 2019.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto
Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”

Que la Honorable Asamblea departamental del Atlántico expidió la Ordenanza 000497 de julio 17 de 2020 donde en su artículo primero Ordena:

“Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 30 de Septiembre de 2020, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) y, en general, realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2020.”

Que de acuerdo al artículo 26 del Decreto 000435 de 2019, los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2019 son los dineros sobrantes no comprometidos después de realizado el cierre de la vigencia fiscal 2019 y constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de dicha vigencia.

MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES

REDUCCION DE INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLANTICO.

Recursos del SGP Salud Pública.

Que el Fondo Departamental de Salud del Atlántico, es definido como una cuenta especial en el Presupuesto del departamento, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, con subcuentas especiales, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley. (Art 2 Res 3042 de 2007 y art 1 Ordenanza 000086 de 2010).

Que de acuerdo al anexo No 3 del Documento de Distribución de los Recursos del Sistema General de Participaciones SGP-39-2019 del 24 de diciembre de 2019, expedido por el Departamento Nacional de Planeación se le asignaron recursos al departamento del Atlántico por concepto de SGP en Salud Pública última Doceava de 2019, en la suma de \$1.596.293.323.

Que de acuerdo al anexo No 3 del Documento de Distribución de los Recursos del Sistema General de Participaciones SGP-45-2020 del 5 de marzo de 2020, expedido por el Departamento Nacional de Planeación se le asignaron recursos al departamento del Atlántico por concepto de SGP en Salud Pública 5/11, Salud Pública, por la suma de \$8.188.148.071.

Que de acuerdo al anexo No 1 del Documento de Distribución de los Recursos del Sistema General de Participaciones SGP-48-2020 del 5 de marzo de 2020, expedido por el Departamento Nacional de Planeación se le asignaron recursos al departamento del Atlántico por concepto de SGP en Salud Pública 6/11, Salud Pública, por la suma de \$10.968.898.274, para recibir en la vigencia fiscal 2020 un total de \$20.753.339.618.

Que el presupuesto inicial de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2020 aprobado por la Honorable asamblea Departamental mediante Ordenanza No 000479 de 2019 y liquidado mediante decreto No 000435 de 2019, aprobó por concepto del SGP en Salud Pública la suma de \$22.027.884.664.

Que por lo anterior se hace necesario realizar una reducción en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2020 del Fondo departamental de Salud en la suma de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.274.545.046).

Recursos de Transferencias Nacionales al sector Salud.

Que el Fondo Departamental de Salud del Atlántico, es definido como una cuenta especial en el Presupuesto del departamento, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, con subcuentas especiales, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley. (Art 2 Res 3042 de 2007 y art 1 Ordenanza 000086 de 2010).

Que el ministerio de Salud y protección Social mediante resolución No 000504 del 25 de marzo de 2020, asignó al departamento del Atlántico-Secretaría de Salud, la suma de \$56.366.425, para garantizar la operación y gestión del programa de Prevención y Control de la Lepra.

Que el presupuesto inicial de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2020 aprobado por la Honorable asamblea Departamental mediante Ordenanza No 000479 de 2019 y liquidado mediante decreto No 000435 de 2019, aprobó por concepto de Transferencias Nacionales del Programa LEPRO o HANSEN La suma de \$62.219.379.

Que por lo anterior se hace necesario realizar una reducción en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2020 del Fondo

departamental de Salud en la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$5.852.954).

TRASLADOS PRESUPUESTALES

Recursos Corrientes de libre destinación

Que con recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación se atenderán requerimientos por valor de **\$5.199.909.419**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2020, en diferentes sectores a saber:

- ✓ En los Gastos de Funcionamiento, créditos por la suma de **\$126.703.306**.
- ✓ En el Servicio de la Deuda, créditos por la suma de **\$332.000.000**.
- ✓ En los Gastos de Inversión los créditos suman **\$4.741.206.113** distribuidos así:

EJE DE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO	\$1.480.000.000
Sector Educación	\$1.480.000.000
 EJE PRODUCTIVIDAD EN ACCION	\$226.000.000
Sector Vías y Transporte	\$226.000.000
 EJE INVERSION SOCIAL RESPONSABLE	\$530.000.000
Sector Prevención y Desastres	\$530.000.000
 EJE INTITUCIONAL AL SERVICIO DE TODOS	\$2.505.206.113
Sector Planeación	\$163.112.200
Sector Fortalec. Institucional	\$842.093.913
Sector Educación	\$1.500.000.000

Recursos de Tasa de Seguridad

Que en el presupuesto de Gastos de inversiones del Nivel Central del Departamento del Atlántico, en el eje TRANSFORMACION DEL SER HUMANO, para atender necesidades en el sector de Seguridad y convivencia, se requiere modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico, vigencia Fiscal 2020, mediante Créditos en la suma de **\$2.600.000.000**, cuya fuente son recursos de Tasa de seguridad. Se contracreditan estos recursos del mismo Sector del eje INVERSION SOCIAL RESPONSABLE.

Que en el presupuesto de Gastos de inversiones del Nivel Central del Departamento del Atlántico, en el eje TRANSFORMACION DEL SER HUMANO, para atender necesidades en el sector Participación Ciudadana, se requiere modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico, vigencia Fiscal 2020, mediante Créditos en la suma de **\$200.000.000**, cuya fuente son recursos de Tasa de seguridad. Se contracreditan estos

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

recursos del Sector de Seguridad y convivencia del eje INVERSION SOCIAL RESPONSABLE.

Que en el presupuesto de Gastos de inversiones del Nivel Central del Departamento del Atlántico, en el eje INVERSION SOCIAL RESPONSABLE, para atender necesidades en el sector de Seguridad y convivencia, se requiere modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico, vigencia Fiscal 2020, mediante Créditos en la suma de **\$6.125.000.000**, cuya fuente son recursos de Tasa de seguridad. Se contracreditan estos recursos del Sector de Seguridad y convivencia del eje INVERSION SOCIAL RESPONSABLE.

Recursos del sistema General de Participaciones Salud Pública Gestión

Que en el presupuesto de Gastos del Fondo departamental de Salud, en la subcuenta de salud pública, se requieren atender necesidades dentro del EJE INSTITUCIONALIDAD AL SERVICIO DE TODOS en el rubro de Otros gastos de Vigilancia Pública, se requiere modificar el Presupuesto del vigencia Fiscal 2020, mediante Créditos en la suma de **\$845.529.200**, cuya fuente son recursos del Sistema General de Participaciones Salud Pública Gestión. Se contracreditan del eje TRANSFORMACION DEL SER HUMANO, en el rubro Otras enfermedades emergentes, re-emergentes y desatendidas.

Recursos Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria

Que en el presupuesto de Inversiones del Departamento del Atlántico, en el eje INVERSION SOCIAL RESPONSABLE, para atender necesidades en el sector de Vivienda, se requiere modificar el Presupuesto del vigencia Fiscal 2020, mediante Créditos en la suma de **\$251.833.086** en el rubro “Mejoramiento de vivienda en los municipios y corregimientos del departamento del Atlántico”, cuya fuente son recursos de estampilla Pro-ciudadela Universitaria. Se contracreditan dentro el mismo sector del rubro “Construcción de vivienda en los municipios y corregimientos del departamento del Atlántico”.

Recursos Propios de Destinación específica 0.75% Fongird

Que en el presupuesto de Inversiones del Nivel Central, en el eje INVERSION SOCIAL RESPONSABLE, para atender necesidades dentro del sector Prevención y Desastres, se requiere modificar el Presupuesto en la vigencia Fiscal 2020, mediante Créditos en la suma de **\$235.442.110**, cuya fuente son los recursos del 0.75% Fongird. Se Contracreditan del mismo sector y del mismo Eje.

Que en concordancia con el Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento (Ordenanza 000087 de 1996), en el párrafo segundo del Artículo 98 establece:

“La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo”.

Que en virtud del anterior considerando el Subsecretario de Presupuesto del Departamento, expidió la respectiva constancia que existen unos saldos de libre afectación y compromiso por la suma de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$15.457.713.815)**, que se puede contracréditar.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: REDUCIR el Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, en la sección del Fondo de Salud Departamental, en la suma **MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$1.280.398.000)**, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Reducción
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS			1.280.398.000
1.02	FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL			1.280.398.000
1.02.01	INGRESOS CORRIENTES			1.280.398.000
1.02.01.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS			1.280.398.000
1.02.01.02.04	TRANSFERENCIAS			1.280.398.000
1.02.01.02.04.01	DEL NIVEL CENTRAL NACIONAL			1.274.545.046
1.02.01.02.04.01.01	Sistema General de Participaciones Salud			1.274.545.046
1.02.01.02.04.01.01.02	Subcuenta de Salud Pública Colectiva			1.274.545.046
12500	Sistema General Salud Pública - Gestión	RSGP - Salud Pública - Gestión	13	1.274.545.046
1.02.01.02.04.02	OTRAS TRANSFERENCIAS NACIONALES			5.852.954
1.02.01.02.04.02.01	Subcuenta de Salud Pública Colectiva			5.852.954
12520	Transferencias Nacionales al Sector Salud	RN - Transferencias para Salud CSF	13	5.852.954

ARTÍCULO SEGUNDO: REDUCIR el Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, en la sección del Fondo de Salud Departamental, la suma de suma **MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$1.280.398.000)**, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Reducción
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			1.280.398.000

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Reducción
2.02	FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD			1.280.398.000
2.02.03	GASTOS DE INVERSION SECTOR SALUD			1.280.398.000
2.02.03.01	SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA			1.280.398.000
2.02.03.01.01	SALUD AMBIENTAL			1.280.398.000
2.02.03.01.01.04	EJE TRANSFORMACIÓN DEL SER HUMANO			1.280.398.000
2.02.03.01.01.04.04	VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES			1.280.398.000
2.02.03.01.01.04.04.02	ATLÁNTICO LÍDER EN SALUD Y PREVENCIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL			1.280.398.000
27330	Lepra o Hansen	RN - Transferencias para Salud CSF	13	5.852.954
27340	Otras Enfermedades emergentes, re-emergentes y desatendidas	RSGP - Salud Pública	13	1.274.545.046

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2020, en la sección de Administración Central, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$5.199.909.419)**, cuya fuente son los ingresos corrientes de libre destinación, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			5.199.909.419	5.199.909.419
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			5.199.909.419	5.199.909.419
2.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL			126.703.306	606.703.306
2.01.01.01	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO			126.703.306	606.703.306
2.01.01.01.02	GASTOS GENERALES			60.000.000	606.703.306
2.01.01.01.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS			60.000.000	66.087.573
20330	Transporte	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9	60.000.000	
20390	Arriendos	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9		66.087.573
2.01.01.01.02.03	OTROS GASTOS GENERALES			-	540.615.733
21020	Estudios y Avalúos de Bienes Muebles e Inmuebles	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9		60.615.733
21040	Acuerdos Negociaciones Sindicales de Servidores Públicos	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9		480.000.000
2.01.01.01.03	TRANSFERENCIAS CORRIENTES			66.703.306	-

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.01.01.01.03.01	TRANSFERENCIAS DE PENSIONES Y JUBILACIONES			66.703.306	-
2.01.01.01.03.01.02	OTRAS TRANSFERENCIAS			66.703.306	-
2.01.01.01.03.01.02.01	RECURSOS HUMANOS PASIVOS			66.703.306	-
21190	Nóminas Jubilados Causadas y no Pagadas Departamento	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9	66.703.306	
2.01.02	SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO			332.000.000	1.788.000.000
2.01.02.01	SERVICIO DE LA DEUDA VIGENTE			332.000.000	1.788.000.000
2.01.02.01.01	PROVISION ABONO SERVICIO DE LA DEUDA RPCLD			332.000.000	332.000.000
23016	Provisión abono servicio de la deuda RPCLD - Intereses (Impuesto de Vehiculos)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11	282.000.000	
23018	Provisión abono servicio de la deuda RPCLD - Capital (Impuesto de Cerveza)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11	50.000.000	
23020	Provisión abono servicio de la deuda RPCLD - Intereses (Impuesto de Cerveza)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11		332.000.000
2.01.02.01.05	PROVISION ABONO SERVICIO DE LA DEUDA SOBRETASA A LA GASOLINA Y ACPM			-	1.456.000.000
23114	Provisión Abono Servicio de la Deuda Sobretasa a la Gasolina - Intereses	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11		1.456.000.000
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			4.741.206.113	2.805.206.113
2.01.03.01	EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO			1.480.000.000	1.500.000.000
2.01.03.01.01	PROGRAMA Atlántico líder en la transformación de la familia, desde la primera infancia, niñez, adolescencia, juventud y adulto mayor con enfoque diferencial			1.480.000.000	1.500.000.000
2.01.03.01.01.01	SECTOR EDUCACIÓN			1.480.000.000	1.500.000.000
2.01.03.01.01.01.01	Sostenimiento y Expansión del Servicio Educativo del Departamento (Sistema General de Participación)			1.480.000.000	1.500.000.000
2.01.03.01.01.01.01.03	Personal Administrativo de Instituciones Educativas			480.000.000	-
2.01.03.01.01.01.01.03.01	Gastos de Personal			480.000.000	-
2.01.03.01.01.01.01.03.01.03	Adquisición de Servicios			480.000.000	-
24701	Acuerdo Negociaciones Sindicales de Servidores Públicos	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	480.000.000	
2.01.03.01.01.01.01.05	Acceso y permanencia a la Educación básica y media, prestaciones de servicio educativo			-	1.500.000.000

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
25008	Alimentación Escolar PAE Jornada Regular	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8		1.500.000.000
2.01.03.01.01.01.01.09	Fortalecimiento de una segunda lengua extranjera			1.000.000.000	-
25082	Adquisición de Equipos para Uso	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	1.000.000.000	
2.01.03.02	EJE PRODUCTIVIDAD EN ACCION			226.000.000	463.112.200
2.01.03.02.01	PROGRAMA: Atlántico Líder en infraestructura para la competitividad con enfoque diferencial			226.000.000	-
2.01.03.02.01.02	SECTOR VIAS Y TRANSPORTE			226.000.000	-
25970	Adecuación, rehabilitación, mantenimiento y/o construcción de la red vial secundaria del Departamento	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	14	226.000.000	
2.01.03.02.04	PROGRAMA: Atlántico Líder en empleo, emprendimiento y desarrollo empresarial con enfoque diferencial			-	163.112.200
2.01.03.02.04.01	SECTOR DESARROLLO ECONOMICO			-	163.112.200
26200	Empleo, emprendimiento y desarrollo empresarial	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15		163.112.200
2.01.03.02.06	PROGRAMA: Atlántico líder en infraestructura en producción agropecuaria sostenible adaptada al cambio climático con enfoque diferencial			-	300.000.000
2.01.03.02.06.02	SECTOR AGROPECUARIO			-	300.000.000
26280	Infraestructura para la producción agropecuaria sostenible	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15		300.000.000
2.01.03.03	EJE INVERSION SOCIAL RESPONSABLE			530.000.000	-
2.01.03.03.02	PROGRAMA: Atlántico Líder protección de servicios ecosistémicos, gestión de riesgo de desastre y reducción de vulnerabilidad al cambio climático con enfoque diferencial			530.000.000	-
2.01.03.03.02.02	SECTOR PREVENCIÓN Y DESASTRE			530.000.000	-
2.01.03.03.02.02.01	FONGIRD			530.000.000	-
2.01.03.03.02.02.01.02	Subcuenta reducción del riesgo			530.000.000	-
26470	Capacidad técnica y operativa para la gestión del riesgo	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	10	530.000.000	
2.01.03.04	EJE INSTITUCIONALIDAD AL SERVICIO DE TODOS			2.505.206.113	842.093.913

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.01.03.04.01	PROGRAMA: Atlántico Líder en atención a la comunidad a través de sus instituciones con enfoque diferencial			163.112.200	-
2.01.03.04.01.06	SECTOR PLANEACIÓN			163.112.200	-
26700	Fortalecimiento de los entes territoriales en la planeación, liderazgo y coordinación	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	12	80.159.200	
26710	Acompañamiento a los procesos de actualización y ajustes del ordenamiento territorial de los municipales	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	12	30.286.000	
26720	Fortalecimiento de los bancos de proyectos de las secretarías de planeación municipal	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	12	17.667.000	
26734	Apoyo a la formulación, seguimiento y gestión del plan de Desarrollo	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	12	35.000.000	
2.01.03.04.02	PROGRAMA: Atlántico Líder de gestión departamental con enfoque diferencial			2.342.093.913	842.093.913
2.01.03.04.02.05	SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL			842.093.913	842.093.913
26880	Fortalecimiento de la gestión tributaria del Departamento	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11	90.000.000	
26891	Desarrollo Institucional del Departamento del Atlántico	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	16	752.093.913	
26892	Fortalecimiento a la Gestión de la Secretaría de Infraestructura	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	14		842.093.913
2.01.03.04.02.08	SECTOR EDUCACIÓN			1.500.000.000	-
26960	Fortalecimiento Institucional (Rendición de Cuentas, JUDE, Plan Decenal)	RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	1.500.000.000	

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2020, en la sección Administración central, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$8.925.000.000)**, cuya fuente son los de la Tasa de Seguridad, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			8.925.000.000	8.925.000.000
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			8.925.000.000	8.925.000.000
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			8.925.000.000	8.925.000.000
2.01.03.01	EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO			2.800.000.000	-

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.01.03.01.01	PROGRAMA Atlántico líder en la transformación de la familia, desde la primera infancia, niñez, adolescencia, juventud y adulto mayor con enfoque diferencial			2.600.000.000	-
2.01.03.01.01.02	SECTOR SEGURIDAD Y CONVIVENCIA			2.600.000.000	-
25150	Construcción de comunidades seguras	RPDE - Tasa de Seguridad	101	2.600.000.000	
2.01.03.01.09	PROGRAMA: Atlántico líder en participación ciudadana con enfoque diferencial			200.000.000	-
2.01.03.01.09.02	SECTOR PARTICIPACIÓN CIUDADANA			200.000.000	-
25880	Ciudadanía y territorios para la reconciliación, convivencia y paz	RPDE - Tasa de Seguridad	101	200.000.000	
2.01.03.03	EJE INVERSION SOCIAL RESPONSABLE			6.125.000.000	8.925.000.000
2.01.03.03.03	PROGRAMA: Territorio Líder en seguridad con Justicia y equidad con enfoque diferencial			6.125.000.000	8.925.000.000
2.01.03.03.03.01	SECTOR SEGURIDAD Y CONVIVENCIA			6.125.000.000	8.925.000.000
26536	Gastos de construcción, mantenimiento reparación y dotación	RPDE - Tasa de Seguridad	101		8.925.000.000
26540	Plan de equipamiento y fortalecimiento de los organismos de seguridad y justicia	RPDE - Tasa de Seguridad	101	5.950.000.000	
26594	Intervención comunitaria en convivencia y seguridad en los entornos para la gente	RPDE - Tasa de Seguridad	101	175.000.000	

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2020, en la sección del Fondo de Salud Departamental, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$845.529.200)**, cuya fuente son los Recursos del Sistema General de Participaciones Salud Pública gestión, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			845.529.200	845.529.200
2.02	FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD			845.529.200	845.529.200
2.02.03	GASTOS DE INVERSION SECTOR SALUD			845.529.200	845.529.200
2.02.03.01	SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA			845.529.200	845.529.200
2.02.03.01.01	SALUD AMBIENTAL			845.529.200	845.529.200
2.02.03.01.01.04	EJE TRANSFORMACIÓN DEL SER HUMANO			-	845.529.200
2.02.03.01.01.04.04	VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES			-	845.529.200
2.02.03.01.01.04.04.02	ATLÁNTICO LÍDER EN SALUD Y PREVENCIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL			-	845.529.200

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
27340	Otras Enfermedades emergentes, re-emergentes y desatendidas	RSGP - Salud Pública - Gestión	13		845.529.200
2.02.03.01.01.06	EJE INSTITUCIONALIDAD AL SERVICIO DE TODOS			845.529.200	-
2.02.03.01.01.06.01	GESTIÓN EN SALUD PUBLICA			845.529.200	-
2.02.03.01.01.06.01.01	ATLÁNTICO LÍDER EN ATENCIÓN A LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE SUS INSTITUCIONES CON ENFOQUE ETNICO DIFERENCIAL			845.529.200	-
27660	Otros Gastos en vigilancia en Salud Pública	RSGP - Salud Pública - Gestión	13	845.529.200	

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2020, en la sección de la Administración Central, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$251.833.086)**, cuya fuente son los recursos de la Estampilla Pro-ciudadela Universitaria, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			251.833.086	251.833.086
2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			251.833.086	251.833.086
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			251.833.086	251.833.086
2.01.03.03	EJE INVERSION SOCIAL RESPONSABLE			251.833.086	251.833.086
2.01.03.03.01	PROGRAMA: Atlántico Líder en vivienda digna con enfoque diferencial			251.833.086	251.833.086
2.01.03.03.01.01	SECTOR VIVIENDA			251.833.086	251.833.086
26370	Construcción de vivienda en los municipios y corregimientos del departamento del Atlántico	RPDE - Est. Pro-Ciudadela Universitaria	14		251.833.086
26380	Mejoramiento de vivienda en los municipios y corregimientos del departamento del Atlántico	RPDE - Est. Pro-Ciudadela Universitaria	14	251.833.086	

ARTÍCULO SEPTIMO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2020, en la sección de la Administración Central, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ DE PESOS M/L (\$235.442.110)**, cuya fuente son Recursos de 0.75% Fongird, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo2	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			235.442.110	235.442.110

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

2.01	ADMINISTRACION CENTRAL			235.442.110	235.442.110
2.01.03	INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL			235.442.110	235.442.110
2.01.03.03	EJE INVERSION SOCIAL RESPONSABLE			235.442.110	235.442.110
2.01.03.03.02	PROGRAMA: Atlántico Líder protección de servicios ecosistémicos, gestión de riesgo de desastre y reducción de vulnerabilidad al cambio climático con enfoque diferencial			235.442.110	235.442.110
2.01.03.03.02.02	SECTOR PREVENCIÓN Y DESASTRE			235.442.110	235.442.110
2.01.03.03.02.02.01	FONGIRD			235.442.110	235.442.110
2.01.03.03.02.02.01.01	Subcuenta Conocimiento del riesgo			-	141.816.008
26460	Conocimiento y tecnología para la adaptación al cambio climático	RPDE - 0.75% FONGIR	10		141.816.008
2.01.03.03.02.02.01.02	Subcuenta reduccion del riesgo			235.442.110	-
26470	Capacidad técnica y operativa para la gestión del riesgo	RPDE - 0.75% FONGIR	10	235.442.110	
2.01.03.03.02.02.01.03	Subcuenta manejo de desastres			-	75.964.765
26480	Educación y ciudadanía en la gestión local del riesgo	RPDE - 0.75% FONGIR	10		75.964.765
2.01.03.03.02.02.01.04	Subcuenta Radiocomunicaciones e Información Para la Gestión del Riesgo de Desastres			-	17.661.337
26490	Radiocomunicaciones e información para la Gestión de Riesgo de Desastre	RPDE - 0.75% FONGIR	10		17.661.337

ARTÍCULO OCTAVO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2020.

ARTÍCULO NOVENO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2020.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 21 días del mes de julio

ORIGINAL FIRMADO POR

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1